



Guía para
Representación
legal de
Tenedores
de **Bonos**



Colombia Capital
Crezcamos juntos

“**Colombia Capital** es un convenio de cooperación técnica suscrito entre la Bolsa de Valores de Colombia, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y nueve entidades asociadas: Superintendencia Financiera de Colombia, Cámaras de Comercio de Bogotá, Bucaramanga, Cali y Medellín, ANDI, ASOFONDOS, DECEVAL y PROEXPORT.

Tiene como objetivo principal profundizar el mercado de capitales a través del desarrollo de mecanismos alternativos de financiación e inversión de largo plazo para empresas y para inversionistas e incrementar el número de participantes del mercado de capitales colombiano incluyendo emisores, inversionistas institucionales y administradores de Fondos de Capital Privado.”

La siguiente Guía es producto del Componente I del Convenio Colombia Capital “**Emisores por Primera Vez**” y fue preparada por la doctora María Isabel Ballesteros en virtud de un contrato de consultoría del año 2010.

Los derechos patrimoniales de autor de estos documentos son exclusivos del Banco Interamericano de Desarrollo.

Contenido

- 1. Introducción**
- 2. Consideraciones Generales**
- 3. Normas Aplicables a la figura de Representante Legal de Tenedores de Bonos**
 - 3.1. Normas sobre inscripción en el RNVE**
 - 3.2. Normas sobre oferta pública de bonos**
 - 3.3. Otras disposiciones relacionadas**
- 4. Modelo de Contrato entre la empresa emisora y el Representante Legal de Tenedores de Bonos**

1. Introducción

El mercado de valores representa una opción de financiamiento que permite a la empresa canalizar recursos hacia la ejecución de su objeto social, consecución de capital de trabajo o realización de proyectos, acercándose de manera directa a los fondos prestables.

El ingreso al mercado de una empresa que pretenda realizar una oferta pública de valores, conlleva la obligación de cumplir con requisitos que responden al deber de protección a los inversionistas que acuden a este mercado, entendido en términos de suministro de información y de tutela de los intereses de quienes acogen las ofertas efectuadas por las empresas emisoras de valores¹.

Hacia esa dirección de atención de los derechos de quienes invierten en bonos, el marco legal consagró la figura del representante legal de tenedores de bonos, rol que solo puede ser desempeñado por una entidad profesional e idónea, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia², quien asume la atención del interés colectivo de los inversionistas, conforme a las estipulaciones del contrato suscrito con el emisor de valores y a las disposiciones legales³.

Bajo esta perspectiva, en la primera parte de esta Guía se exponen los aspectos esenciales sobre el objeto y alcance de la figura del Representante Legal de Tenedores de Bonos; en la segunda, se resumen las disposiciones del régimen del mercado aplicables, y en la tercera, se presenta un modelo de contrato.

1. Se entiende por valor todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, incluyendo los siguientes: (...) b) Los bonos (...) (artículo 2º Ley 964 de 2005. El Código de Comercio colombiano en su artículo 752 define los bonos como títulos – valores que incorporan una parte alicuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una sociedad o entidad. La Ley 964 de 2005 incluyó de manera expresa a los bonos dentro de la categoría de “valores”.

2. Pueden ser representantes legales de tenedores de bonos las sociedades fiduciarias y las corporaciones financieras, quienes están habilitadas por su régimen propio para desempeñar este rol en el mercado de valores.

3. Decreto 2555 de 2010, artículos 6.4.1.1.5. y siguientes.



Consideraciones Generales

La figura de la Representación Legal de Tenedores de Bonos fue creada con el propósito de brindar la máxima protección a los inversionistas constituyéndose en un puente calificado e idóneo entre la empresa emisora del crédito colectivo y los tenedores de los bonos - acreedores alícuotas de la deuda contraída a través de este sistema de financiación en el mercado público de valores.

Compete al Representante Legal de Tenedores de Bonos velar por los derechos de sus representados, realizando todos los actos necesarios para la defensa de sus intereses. Bajo esta perspectiva el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, contiene el catálogo de funciones asignadas al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, orientadas fundamentalmente a la realización de todos los actos de administración, disposición, representación judicial y administrativa, necesarios para asegurar el cumplimiento de los derechos y la defensa de los intereses colectivos.

La figura del Representante Legal de los Tenedores de Bonos se presenta como un mecanismo imprescindible para garantizar el cumplimiento de los derechos incorporados en los bonos utilizados por la empresa como herramienta de consecución de recursos y para asegurar que tanto los tenedores de bonos como la Superintendencia Financiera de Colombia, cuenten con un canal de información idóneo no solo respecto de cualquier incumplimiento en las obligaciones que adquiere la empresa como emisora de valores, sino también respecto de la existencia de circunstancias que puedan originar un temor razonable de que se llegue a tal incumplimiento.

En general, las disposiciones aplicables disponen que este mandatario debe actuar frente a cualquier hecho que pueda afectar en forma significativa la situación financiera, administrativa y legal del emisor, del avalista de la emisión o de las garantías que respaldan las obligaciones contraídas con los tenedores de bonos.

En este sentido y considerando la relevancia inherente al suministro de información por parte de los emisores de valores al Registro Nacional de Valores y Emisores (en adelante RNVE), dentro de los documentos que deben presentarse para la inscripción y la realización de una oferta pública de bonos se encuentra el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito entre la empresa emisora y la entidad que asumirá la citada modalidad de mandato con representación.

A continuación se presentan las principales características de esta figura a la luz del marco normativo del mercado de valores.



3.

Normas Aplicables a la figura de Representante Legal de Tenedores de Bonos.

3.1. Normas sobre inscripción en el RNVE

Libro 2 de la Parte Quinta del Decreto 2555 de 2010: Establece los requisitos para la inscripción de emisores y valores⁴, y para la realización de oferta pública⁵ en el mercado primario, incluyendo entre ellos, el contrato con el representante legal de tenedores de bonos

Art. 5.2.1.1.5.- Requisitos especiales para la inscripción tendiente a realizar oferta pública en el mercado primario. La inscripción del emisor y la emisión en el RNVE conllevan la autorización para realizar su oferta pública. Para el efecto, además de los documentos previstos en el artículo 5.2.1.1.3. del presente decreto, las entidades que soliciten la inscripción con el propósito de adelantar una oferta pública de valores en el mercado primario, deberán remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia los siguientes documentos: (...)”

Copia del proyecto de contrato suscrito entre la sociedad emisora y la sociedad que actuaría como representante legal de tenedores de bonos. (...)”

4. Artículos 5.2.1.1.3. y 5.2.1.1.5. del decreto 2555 de 2010

5. Art. 6.1.1.1.1.- Definición de oferta pública. Se considera como oferta pública de valores, aquella que se dirija a personas no determinadas o a cien o más personas determinadas, con el fin de suscribir, enajenar o adquirir documentos emitidos en serie o en masa, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de participación y de tradición o representativos de mercancías.

No se considerará pública la oferta de acciones o de bonos obligatoriamente convertibles en acciones que esté dirigida a los accionistas de la sociedad emisora, siempre que sean menos de quinientos (500) los destinatarios de la misma.

Tampoco se entenderá como pública la oferta de acciones resultante de una orden de capitalización impartida por autoridad estatal competente, dirigida exclusivamente a accionistas de la sociedad, o la que tenga por objeto capitalizar obligaciones de la misma, siempre y cuando se encuentren reconocidas dentro de un proceso concursal en el que se haya tomado tal decisión, en ambos casos sin importar el número de personas a quienes se encuentre dirigida. Las ofertas que a la vez tengan por destinatarios a las personas indicadas en el inciso segundo de este artículo y a cien o más personas determinadas serán públicas. (...)

3.2. Normas sobre emisión y oferta pública de bonos

Las disposiciones que integran el régimen del mercado de valores⁶ consagran la obligación de contar con un representante legal de tenedores de bonos dentro de los requisitos necesarios para que una empresa pueda realizar una oferta de bonos; establecen un régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a las instituciones legalmente habilitadas para asumir dicha representación, así como las reglas de conducta que deben adoptar tales entidades con el objeto de garantizar la prevalencia de los intereses colectivos objeto de la representación.

Entre las reglas de conducta del Representante Legal de Tenedores de Bonos cabe destacar:

“Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los tenedores de bonos...” y la de “Informar inmediatamente a la Superintendencia de Valores⁷ sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los tenedores de bonos...”

(Circular Externa No 12 de 1998⁸, numeral 1º, literales b) y c)).

6. A través del Decreto 1026 de 1990, consagró un régimen de emisión de bonos. Posteriormente, a través de la Resolución 400 de 1995, hoy Decreto 2555 de 2010 se reguló de manera integral el régimen de oferta pública de valores

7. Hoy Superintendencia Financiera de Colombia

8. A través de esta Circular se fijan las Reglas referentes a la celebración de asambleas de tenedores de bonos y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 400 de 1995, hoy Decreto 2555 de 2010 tanto para las empresas emisoras de valores como para los Representantes Legales de los tenedores de bonos.

A continuación se relacionan algunas de las citadas disposiciones, así:

» **La obligación de contar con el Representante Legal de Tenedores de Bonos:**

Art. 6.4.1.1.5.-Decreto 2555 de 2010. Representante de los tenedores. Los bonos emitidos para su colocación o negociación en el mercado público de valores, deberán contar con un representante de tenedores de los bonos. Tratándose de bonos de riesgo podrá nombrarse un representante de dichos tenedores.

Art. 6.4.1.1.46.-Decreto 2555 de 2010. Aplicabilidad. Las emisiones de bonos que realicen las entidades públicas sujetas a las normas que regulan la contratación administrativa, deberán contar con representante legal de tenedores de bonos y se sujetarán a las demás normas para la emisión de bonos contenidas en la presente resolución, en cuanto no pugnen con dicho régimen.

La figura del Representante Legal de los tenedores de títulos es también utilizada en el mercado en procesos de titularización en los cuales el originador del proceso es matriz de la sociedad fiduciaria que actúa como agente de manejo del patrimonio autónomo emisor de títulos.

» **Excepciones a la obligación de contar con Representante Legal de Tenedores de Bonos**

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 6.14.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, en la emisión de bonos realizada por los organismos multilaterales de crédito no será necesario que el emisor cuente con un representante legal de tenedores de los mismos.

Así mismo, el artículo 5.2.3.1.15 del Decreto 2555 de 2010, establece que las emisiones de bonos que se efectúen para hacer parte del Segundo Mercado no requerirán representante legal de los tenedores de bonos.

» **Inhabilidades e Incompatibilidades para desempeñar el cargo de Representante Legal de Tenedores de Bonos:**

“Art. 6.4.1.1.5.- Representante de los tenedores

“No obstante lo anterior, no podrá ser representante de los tenedores de bonos de una emisión la persona que se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que haya incumplido sus obligaciones como representante legal de tenedores de bonos en otra emisión;
2. Que ejerza funciones de asesoría de la entidad emisora en materias relacionadas con la emisión;
3. Que sea beneficiario real de más del diez por ciento del capital social de la entidad emisora o que ésta sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de su capital;
4. Que los beneficiarios reales de más del diez por ciento de su capital social, lo sean también de más del diez por ciento (10%) del capital de la sociedad emisora;
5. Que sea garante de una o más obligaciones de la sociedad emisora;
6. Que haya suscrito un contrato para colocar la totalidad o parte de la emisión;
7. Que sea beneficiario real de más del veinticinco por ciento (25%) del capital de una persona jurídica que se encuentre en uno de los supuestos a que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo;
8. Que en forma individual o conjunta con su matriz y/o entidades vinculadas, sea titular de acreencia que representen más del diez por ciento (10%) del total de los pasivos de la entidad emisora de los bonos.
9. Que los beneficiarios reales de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social lo sean también en la misma proporción de una persona jurídica que se encuentre bajo alguno de los supuestos previstos por los numerales 5, 6 u 8 del presente artículo;
10. Que el representante legal de la entidad sea cónyuge o familiar hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con algún miembro de la junta directiva o funcionario de nivel directivo de la entidad emisora, o de cualquier otra persona natural que se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren los numerales 2, 3, 5, 6 o 7 del presente artículo.
11. Las demás en razón de las cuales se pueda encontrar en una situación de conflicto de interés con los tenedores de bonos a juicio de la Superintendencia

Financiera de Colombia.

» El Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos

Art. 6.4.1.1.7.- Decreto 2555 de 2010.- Contrato. La entidad emisora y el representante legal de los tenedores de bonos deberán suscribir un contrato de representación de tenedores de bonos, el cual contendrá, cuando menos, lo siguiente:

1. Las cláusulas que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la entidad emisora y el representante legal de los tenedores de bonos;
2. Las obligaciones del representante legal de los tenedores de bonos, y
3. La obligación para la entidad emisora de suministrar al representante de los tenedores todas las informaciones que éste requiera para el desempeño de sus funciones, y de permitirle inspeccionar, en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros, documentos y demás bienes. Igualmente en dicho contrato la entidad emisora ordenará a su revisor fiscal suministrar al representante de los tenedores todas las informaciones que éste requiera para el desempeño de sus funciones.

Cuando la asamblea de tenedores de bonos designe un nuevo representante legal, el respectivo contrato entre la entidad emisora y la persona designada como nuevo representante legal de los tenedores de bonos deberá suscribirse e inscribirse en el Registro Mercantil dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, salvo justa causa que deberá acreditarse plenamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia⁹.

9. Notas:

1. Los actos de nombramiento de los representantes de tenedores de bonos para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro, se consideran como un acto sin cuantía (Decreto 650 de 1996, art. 6, letra a).

Mediante la resolución 1072 de 1996 la Superintendencia de Industria y Comercio determinó los libros que deben llevar las Cámaras de Comercio para efectos de registro mercantil. Dice el art. 1º que las Cámaras de Comercio llevarán el libro denominado de las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras. Se inscribirá en este libro entre otros aspectos el nombramiento del representante legal de los tenedores de bonos, con la copia del acto administrativo en el cual conste que la entidad fue designada como representante de los tenedores de bonos (libro IX letra h). (...)"

» Funciones del Representante Legal de Tenedores de Bonos

Art. 6.4.1.1.9.- Decreto 2555 de 2010- Funciones del representante. El representante legal de los tenedores de bonos colocados o negociados en el mercado público de valores tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores;
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea de tenedores en los términos de la presente resolución;
3. Actuar en nombre de los tenedores de bonos en los procesos judiciales y en los de quiebra o concordato, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto la entidad emisora. Para tal efecto, el representante de los tenedores deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito copia auténtica del contrato de emisión y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses;
4. Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo;
5. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de accionistas o junta de socios de la entidad emisora;
6. Convocar y presidir la asamblea de tenedores de bonos;
7. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de la sociedad emisora;
8. Informar a los tenedores de bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de sus obligaciones por parte de la entidad emisora.
9. Las demás funciones que se establezcan en el contrato o que le asigne la de tenedores de bonos.

Parágrafo.- Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 8 del presente artículo, el representante legal de los tenedores de bonos deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de la entidad emisora y le está prohibido revelar o divulgar las circunstancias o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.

» Designación del Representante Legal, inscripción en Cámara de Comercio, remuneración y renuncia al cargo

Art. 6.4.1.1.10.- Decreto 2555 de 2010. Designación del Representante. El representante de los tenedores será inicialmente designado por la sociedad emisora.

La asamblea general de los tenedores de bonos podrá en cualquier tiempo remover el representante y designar su reemplazo.

Parágrafo. El representante de los tenedores deberá convocar inmediatamente a la asamblea de tenedores para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la emisión se encuentre en una situación que lo inhabilite para continuar actuando en tal calidad.

Art. 6.4.1.1.11.- Decreto 2555 de 2010.- Inscripción del nombramiento. El nombramiento del representante legal de los tenedores de bonos deberá inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio principal del emisor, con la copia del acto administrativo proferido por la autoridad pública que haya autorizado la emisión, en el cual conste que la entidad fue designada como representante de los tenedores y que no se encuentra inhabilitada para desarrollar dichas funciones. Efectuada la inscripción, la persona nombrada conservará tal carácter hasta cuando se inscriba el nuevo representante.

Art. 6.4.1.1.12.- Decreto 2555 de 2010.- Ejercicio del cargo. El representante no podrá ejercer las funciones de su cargo mientras su nombramiento no se haya inscrito conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, salvo en lo que se refiere a las actuaciones que cumpla durante el trámite de la solicitud de autorización de la emisión, para lo cual será suficiente la designación por parte del emisor.

Art. 6.4.1.1.13.- Decreto 2555 de 2010.- Prueba de la calidad del representante

de los tenedores. La certificación expedida por la Cámara de Comercio respecto de la persona que tenga la representación legal de los tenedores de bonos, constituirá prueba única de su personería

Art. 6.4.1.1.14.- Decreto 2555 de 2010.- Renuncia. El representante legal de los tenedores de bonos sólo podrá renunciar al cargo por motivos graves que calificará la entidad estatal que haya autorizado la emisión de los bonos o por las justas causas previstas en el contrato de emisión.

Art. 6.4.1.1.15.- Decreto 2555 de 2010.- Remuneración. La remuneración del representante legal de los tenedores de bonos será pagada por la entidad emisora.

» La Asamblea General de tenedores de bonos

Art. 6.4.1.1.16.- Decreto 2555 de 2010.- Acciones. Los tenedores de bonos y de cupones podrán ejercitar individualmente las acciones que les correspondan, cuando no contradigan las decisiones de la asamblea general de los tenedores de bonos, o cuando el representante no las haya instaurado.

Art. 6.4.1.1.17.- Decreto 2555 de 2010.- Asamblea general de tenedores. Los tenedores de bonos se reunirán en asamblea general en virtud de convocatoria de su representante legal, cuando éste lo considere conveniente.

La entidad emisora o un grupo de tenedores, que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito, podrá exigir al representante legal que convoque la asamblea, y si éste no lo hiciere, solicitará a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga la convocatoria.

Igualmente la Superintendencia Financiera podrá convocar a la asamblea de tenedores u ordenar al representante de tenedores que lo haga, cuando existan hechos graves que deban ser conocidos por los tenedores y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante o que se revoque su nombramiento.

Art. 6.4.1.1.18.- Decreto 2555 de 2010. Convocatoria de la asamblea general de tenedores. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en forma destacada en diarios de amplia circulación nacional, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación; con la antelación prevista en el contrato de representación legal de tenedores o en el prospecto o, en silencio

de éstos, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, informando a los tenedores de bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria; el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la presente resolución.

Parágrafo 1o.- Con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la convocatoria de la asamblea, deberá enviarse a la Superintendencia Financiera de Colombia el proyecto del aviso de convocatoria, indicando los medios que se utilizarán para su divulgación, y el informe preparado para ilustrar a los tenedores sobre los temas a tratar, cuando sea del caso, a efectos de que esta entidad los apruebe y adopte las medidas que considere del caso para la protección de los inversionistas. Si después de haber transcurrido cinco días hábiles desde la fecha de radicación de la mencionada documentación en la Superintendencia Financiera de Colombia la entidad no se ha pronunciado, se entenderá que no existe ninguna objeción al respecto y que puede procederse a la realización de la convocatoria.

Parágrafo 2o. Siempre que se convoque a los tenedores a una reunión con el objeto de decidir acerca de fusiones, escisiones y demás temas que requieren una mayoría especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.22. del presente decreto, la entidad emisora deberá elaborar un informe, con el propósito de ilustrar a la asamblea de tenedores en forma amplia y suficiente sobre el tema que se somete a su consideración y los efectos del mismo sobre sus intereses.

Una vez aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, dicho informe deberá colocarse a disposición de los tenedores en las oficinas de la entidad emisora, del representante legal de los tenedores, del administrador de la emisión, de las bolsas de valores en las cuales se encuentren inscritos los bonos y de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la realización de la convocatoria a la asamblea y hasta la fecha de realización de la misma. El informe citado será presentado a la asamblea de tenedores por un representante de la entidad emisora debidamente calificado con respecto al tema en cuestión.

Art. 6.4.1.1.19.- Decreto 2555 de 2010. Quórum de la asamblea general de tenedores. La asamblea podrá deliberar validamente con la presencia de cualquier número plural de tenedores que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del monto insoluto del empréstito. Las decisiones de la asamblea de tenedores se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, con arreglo a lo previsto en el artículo anterior; en dicha reunión bastará la presencia de cualquier número plural de tenedores de

bonos para deliberar y decidir validamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso. En el caso de esta segunda convocatoria, el proyecto de aviso y la indicación de los medios que se utilizarán para su divulgación deberán ser sometidos a consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia con una antelación de por lo menos tres(3) días hábiles respecto a la fecha prevista para la publicación o realización del aviso de convocatoria. Si después de haber transcurrido tres días hábiles desde la fecha de radicación de la mencionada documentación en la Superintendencia Financiera de Colombia la entidad no se ha pronunciado, se entenderá que no existe ninguna objeción al respecto y que puede procederse a la realización de la convocatoria.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de aquellos casos en que de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución se exija un quórum decisorio superior.

Art. 6.4.1.1.20.- Decreto 2555 de 2010. Prueba de la calidad de tenedor y toma de decisiones. Para participar en la asamblea los tenedores de los bonos deberán exhibir los bonos o enviar el día de la reunión copia del mismo vía fax al representante de los tenedores o presentar cualquier otra prueba idónea de la titularidad de los bonos; salvo que los bonos sean nominativos, caso en el cual la inscripción en el libro correspondiente constituirá prueba suficiente de carácter.

Los tenedores tendrán tantos votos cuantas veces se contenga en su título el valor nominal de los bonos y las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.22 del presente decreto.

Art. 6.4.1.1.22.- Decreto 2555 de 2010.- Mayorías decisorias especiales. La asamblea de tenedores podrá tomar decisiones de carácter general con miras a la protección común y colectiva de los tenedores de bonos.

La asamblea de tenedores, con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el ochenta por ciento (80%) del empréstito insoluto, podrá consentir en las modificaciones a las condiciones del empréstito y, en especial, autorizar al representante de los tenedores para celebrar en su nombre y representación un contrato de transacción o para votar favorablemente una fórmula concordataria.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria respecto a los temas citados en el inciso anterior, podrá citarse a una segunda reunión, en la cual se podrá decidir validamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el cuarenta por ciento (40%) del empréstito insoluto. Sobre este hecho deberá advertirse expresamente a los tenedores en la convocatoria.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la segunda convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, en la cual bastará la presencia de cualquier número plural de tenedores de bonos para deliberar y decidir validamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso.

Las convocatorias y los avisos a la Superintendencia Financiera de Colombia deberán realizarse de conformidad con lo previsto en los artículos 6.4.1.1.18. y 6.4.1.1.19 del presente decreto. Respecto a la tercera convocatoria se aplicará lo dispuesto para la segunda.

Las modificaciones a las condiciones del empréstito también deberán ser autorizadas por la asamblea general de accionistas o la junta directiva o el órgano equivalente de la entidad emisora o la junta de socios, según sea el caso.

Las decisiones adoptadas por la asamblea de tenedores con sujeción a la ley serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

Parágrafo 1o.- Ninguna disposición de la asamblea de tenedores podrá establecer discriminaciones entre los tenedores de bonos de una misma emisión, imponerles nuevas obligaciones o disponer la conversión obligatoria de los bonos en acciones.

Parágrafo 2o.- Las decisiones a que se refiere el presente artículo, incluyendo las modificaciones a la base de conversión de los bonos, en todo caso deberán ser autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Art. 6.4.1.1.22.- Decreto 2555 de 2010.- Gastos de la asamblea. La entidad emisora sufragará los gastos que ocasione la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea general de tenedores de bonos.

3.3. Otras Disposiciones relacionadas

Libro 14 de la Parte Segunda del Decreto 2555 de 2010.

Art. 2.14.4.1.2.- Decreto 2555 de 2010. Información que debe reportarse. De conformidad con el artículo 19 de la ley 27 de 1990, las sociedades emisoras de valores que tengan depositados bonos en una Sociedad Administradora de Depósito Centralizado de Valores, deberán reportar a la misma, cuando menos la siguiente información: (...)”

“e) Garantías y avales que respalden dichos bonos y nombre del representante legal de los tenedores de los bonos cuando a ello hubiere lugar. (...)”

Resolución 2375 de 2006: Normas sobre el contenido del prospecto de información:

ARTÍCULO QUINTO.- Contenido del Prospecto de Información. Los prospectos deberán contener lo siguiente:”

“6. PRIMERA PARTE – DE LOS VALORES.

“CAPÍTULO I - CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS, CONDICIONES Y REGLAS DE LA EMISIÓN.

6.2. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA DETERMINADOS PROCESOS

“B. BONOS ORDINARIOS, BONOS PÚBLICOS, PAPELES COMERCIALES, TITULARIZACIONES, Y VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO. Además de la información general señalada, deberán incorporar la siguiente información”

- 1)** Información sobre el Representante legal de los tenedores de los bonos, o de los bonos si es del caso:
 - a) Razón social, domicilio y dirección de su oficina principal
 - b) Derechos y obligaciones del representante legal de los tenedores de los bonos, o de los bonos (Resolución 400 y 1200 de 1995 para el caso de bonos o para el caso en que los valores diferentes a bonos se acojan a estas normas¹⁰), incluyendo aquellas que sólo se contemplen en el respectivo contrato.

- 2)** Derechos y obligaciones de los tenedores de los valores, indicando para el caso de los bonos, la facultad de la entidad emisora o un grupo de tenedores que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito para exigir a su representante legal la convocatoria de Asamblea y, en caso de renuencia de éste, la posibilidad de solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que realice la convocatoria. (...)”

10. Hoy Decreto 2555 de 2010.



4.

Modelo de Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos

CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

PARTES: Los suscritos (nombre del representante legal de la empresa emisora), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía (número) de (ciudad), actuando en su calidad de Representante Legal de (Sociedad emisora), con domicilio en la ciudad de (...) debidamente constituida, lo cual se acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio que se anexa al presente contrato, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMISOR y quien adelantará una emisión de Bonos, de una parte, y de la otra, (nombre del Representante Legal de la entidad que actuará como Representante Legal de tenedores de los bonos) también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía (número) de (ciudad) actuando en calidad de (Gerente u otra) y por consiguiente, en representación Legal de (corporación financiera o sociedad fiduciaria que tendrá la representación legal de los tenedores de bonos) con domicilio principal en la ciudad de (...), debidamente constituida, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente contrato y quien en adelante se denominará EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, convienen en celebrar el presente contrato.

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA: AUTORIZACION DE LA EMISIÓN DE BONOS. De conformidad con el marco legal del mercado de valores y previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, contenida en la Resolución No. (...) de (fecha) EL EMISOR efectuará una emisión de bonos hasta por una cuantía de (...) millones de pesos (COP...), para ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores, con sujeción a los parámetros contemplados en el prospecto de información, el cual forma parte integral de este contrato. Tanto EL EMISOR como los bonos objeto de la emisión se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

SEGUNDA: DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.10 del Decreto 2555 de 2010, EL EMISOR designó como Representante Legal de Tenedores de los Bonos que emitirá y colocará en los términos del prospecto de información y de la oferta pública autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No (...) de (fecha), a la sociedad (...)

TERCERA: DECLARACION DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La entidad financiera (nombre) designada para ejercer la representación legal de los tenedores de bonos a que se refiere el inciso anterior, declara que se encuentra debidamente facultada para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD previstos en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, ni se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés que pudiese afectar su actuación en tal calidad.

Así mismo declara que en el evento de surgir, con posterioridad a la suscripción del presente contrato y en curso de la emisión, una situación que inhabilite al Representante Legal de Tenedores de Bonos para continuar actuando en tal calidad, procederá a convocar inmediatamente a la asamblea de tenedores para que decida sobre su reemplazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4.1.1.10 del Decreto 2555 de 2010.

CUARTA: SUSTENTO LEGAL DEL CONTRATO: El contrato a celebrar rige las relaciones jurídicas entre EL EMISOR y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y se sustenta en las disposiciones que el marco legal del mercado de valores contempla en la materia; en especial, en lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, en adelante “el Decreto” y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Código de Comercio y en las Leyes especiales que regulen la materia.

El contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones antes citadas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre EL EMISOR Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos que sean emitidos por EL EMISOR y colocados mediante oferta pública autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución (número) de (fecha), y sujeta a las condiciones y términos previstos en el Prospecto de información¹¹ que hace parte integral del contrato.

Parágrafo Primero: Cualquier modificación a las condiciones previstas en el Prospecto de Información deberá ser comunicada al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS con una anticipación de al menos () días hábiles (usualmente se acude a un término entre cinco y quince días) respecto de la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de convocar a asamblea de tenedores de bonos, en los eventos en que conforme al marco legal aplicable haya lugar a ello con miras a la protección común y colectiva de los tenedores de bonos.

Parágrafo Segundo: La emisión de los bonos se hará de forma desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores – Deceval S.A.¹²

CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS DEL EMISOR. Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, EL EMISOR tendrá los siguientes derechos.

- a) Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- b) Solicitar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS la convocatoria a asamblea general de tenedores de bonos y en caso que esto no sucediere solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga convocatoria.
- d) Exigir a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS que cumpla con las obligaciones a su cargo consagradas en el Decreto y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2375 de 2006, el prospecto de información es el documento que contiene toda aquella información que resulta necesaria para que los inversionistas puedan formarse una opinión acerca de las condiciones y características del valor que se ofrece; de las condiciones de la oferta; de la actividad, funcionamiento, organización y expectativas del emisor, los proyectos futuros, así como de los riesgos a que se puede enfrentar, metodologías y fuentes de información para la valoración; y la destinación de los recursos que se reciban como consecuencia de la emisión.

12. El marco legal no contempla obligación en el sentido de efectuar la emisión en forma desmaterializada, no obstante, el depósito y la circulación desmaterializada de los títulos es ya una exigencia del propio mercado y de las condiciones de seguridad y celeridad que imponen las transacciones de los valores.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL EMISOR. Serán obligaciones de EL EMISOR las siguientes:

- a)** Informar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS cualquier situación que deteriore o pudiere llegar a deteriorar la calidad de la emisión efectuada o la de las garantías que la amparen.
- b)** Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas del Decreto, y demás normas complementarias, aplicables a la emisión de bonos materia del contrato.
- c)** Suministrar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente EL EMISOR desde ya y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 6.4.1.1.7 del Decreto, ordena a su revisor fiscal suministrar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS toda la información que este requiera para el desempeño de sus funciones.
- d)** Pagar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS la remuneración convenida,
- e)** Informar por escrito al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que se modifique o cambie los datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato.
- f)** Sufragar los gastos que ocasione la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea general de tenedores de bonos conforme al artículo 6.4.1.1.23 del Decreto.
- g)** Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS sobre cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de información relevante en los términos del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto.
- h)** Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

- i)** Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia - Deceval S.A. para su depósito, del macrotítulo representativo de los bonos a emitir.
- j)** Enviar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, en forma mensual, durante el término de duración del presente contrato, una relación de la cantidad de bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los bonos de conformidad con los reportes que para tales efectos le suministre el Deceval.
- k)** Convocar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS a las sesiones de la asamblea general de accionistas de EL EMISOR, en los casos en que se vayan a debatir temas relacionados con la emisión de los bonos o que se vayan a adoptar medidas que puedan afectar la garantía del crédito instrumentado en los bonos. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS de intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de accionistas del EMISOR, conforme dispone el numeral 5° del artículo 6.4.1.1.9 del Decreto.
- l)** Suministrar a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir en defensa de los derechos de los tenedores en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener del EMISOR su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios y su forma de pago. Si la autorización no se imparte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS quedara en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta remitida.
- m)** Inscribir el nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de EL EMISOR, con la copia del acto administrativo que haya autorizado la emisión en el cual conste que la entidad fue designada como representante de los tenedores y que no se encuentra inhabilitada para desarrollar dichas funciones. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4.1.1.11 del Decreto.
- n)** Inscribir el nombramiento del nuevo REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en el registro mercantil que lleva la Cámara de

Comercio del domicilio principal de EL EMISOR, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la realización de la asamblea, en la que se efectúe su designación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.4.1.1.7 del Decreto.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. Además de las previstas en la Ley, serán funciones de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, las siguientes:

- a) Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
- b) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea general de tenedores, en los términos legales.
- c) Actuar en nombre de los tenedores de bonos, en los procesos judiciales en los acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la Ley 550 de 1.999 o de insolvencia previstos en la Ley 1116 de 2.006 según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto EL EMISOR. Para tal efecto EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual, acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
- d) Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
- e) Intervenir con voz, pero sin voto, en todas las reuniones de las asambleas generales de accionistas, de EL EMISOR, ordinarias y extraordinarias.
- f) Convocar y presidir la asamblea general de tenedores.
- g) Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de EL EMISOR, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de EL EMISOR.
- h) Informar a los tenedores y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la

mayor brevedad posible y por medios idóneos cualquier incumplimiento de las obligaciones de EL EMISOR o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y/o legal de EL EMISOR. Dicha información se suministrará dentro de los diez (10) hábiles siguientes al conocimiento por parte de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS de la ocurrencia de tal incumplimiento.

- i)** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y de las normas vigentes.
- j)** Guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de EL EMISOR y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.
- k)** Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a EL EMISOR la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.
- l)** Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.
- m)** Llevar el libro de actas de asamblea general de tenedores de bonos.
- o)** Percibir los honorarios por sus servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que, de la información obtenida, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS infiera que es necesario examinar los libros de EL EMISOR o solicitar información adicional, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá formular directamente a EL EMISOR y/o a su Revisor Fiscal los requerimientos del caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Salvo lo concerniente a la información a que se refiere el literal h) de la presente cláusula, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia, o de cualquier otra autoridad respecto de EL EMISOR y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.

CLÁUSULA QUINTA: REGLAS DE CONDUCTA. En ejercicio de sus funciones, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- a) Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en el Decreto, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los tenedores de bonos, toda información relevante acerca de EL EMISOR y/o de si mismo.
- b) Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los tenedores de bonos, o que de lugar a desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos y a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- c) Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los tenedores de los bonos. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.1.1.1 del Decreto, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Para el caso de quienes actúen como representantes legales de tenedores de bonos se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:
 - El beneficio propio y el de los tenedores ordinarios que se representa.
 - El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los tenedores de bonos.
 - El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.
 - El beneficio de terceros vinculados a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y la utilidad o beneficio de dichos tenedores de bonos.
 - El beneficio de otro cliente o grupo de clientes de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.

PARÁGRAFO.- En los casos previstos en el presente literal c), la actuación de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS quedará en suspenso, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo de EL REPRESENTANTE LEGAL

DE LOS TENEDORES DE BONOS, hasta tanto se obtenga un pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- d) Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores respecto de los demás.
- e) Convocar a la asamblea general de tenedores cuando lo considere conveniente, cuando se lo solicite EL EMISOR o un número plural de tenedores que representen no menos del 10% de los bonos en circulación. En caso de renuncia de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, para efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que se efectúe la convocatoria.
- f) Convocar inmediatamente a la asamblea general de tenedores de bonos para que decida sobre su reemplazo cuando en el desarrollo de la emisión llegare a estar incurso en una situación que lo inhabilite para continuar actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.
- g) Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o la Superintendencia Financiera de Colombia atente contra el adecuado ejercicio de sus funciones como REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- h) Convocar a la asamblea general de tenedores de bonos, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia se lo ordene o en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los tenedores de los bonos y que puedan conducir a que se le impartan instrucciones a EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS o a que se revoque el nombramiento.

CLÁUSULA QUINTA: DURACION. El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto se produzca la total amortización de capital e intereses de los título de la emisión que realice EL EMISOR, de acuerdo con lo previsto para el efecto en el prospecto de información y dos meses calendario mas.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS responderá hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4.1.1.37 del Decreto.

CLÁUSULA SEPTIMA: REMOCION. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removido en cualquier tiempo por la

asamblea general de tenedores de bonos y en este caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, sin perjuicio de los demás eventos de terminación previstos en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: REMUNERACION. EL EMISOR reconocerá al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, durante la vigencia del presente contrato a título de remuneración por los servicios prestados (descripción de la remuneración pactada y de su forma de pago), previa presentación de la correspondiente factura.

PARAGRAFO: EL EMISOR correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de emisión de los bonos. Adicionalmente correrá con todos los gastos que se deriven de la celebración de las asambleas generales de tenedores de bonos, que deban realizarse en los casos expresamente previstos por las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: RENUNCIA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá renunciar a la designación efectuada por EL EMISOR en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones frente a los tenedores de los bonos y/o frente a EL EMISOR.
- b) Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de bonos, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato.
- c) Por disolución de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- c) Por incumplimiento de EL EMISOR en el pago de la remuneración estipulada, previa notificación escrita por parte de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- d) Por ocultamiento debidamente comprobado o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos por EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- e) Cuando concurra EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en cualquier causal que lo inhabilite para ejecutar la representación legal de los tenedores de los bonos, de acuerdo con el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMA: REGISTRO. EL EMISOR inscribirá el nombramiento de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de EL EMISOR. Este nombramiento permanecerá vigente frente a EL EMISOR, los tenedores de los bonos y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante, en todo caso EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS continuara obligado a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nombramiento e inscripción de su reemplazo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS BONOS. La realización de las asambleas generales de los tenedores de los bonos se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 6.4.1.1.18 del Decreto y atendiendo a los siguientes parámetros:

- a) Los tenedores de los bonos se reunirán en asamblea general en virtud de la convocatoria de su representante legal, cuando este lo considere conveniente o lo solicite EL EMISOR o un número plural de tenedores de bonos que represente no menos del 10% de los bonos en circulación. En caso de renuencia del EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe dicha convocatoria.
- b) La convocatoria para las asambleas generales de tenedores de bonos se hará mediante avisos publicados en forma destacada en diarios de amplia circulación nacional, o en cualquier otro medio idóneo, a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia, que garantice igualmente la mas amplia difusión de la citación con 8 días hábiles de anticipación a la reunión, informando a los tenedores de los bonos si se trata de una primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea o cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto.
- c) Las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por el Decreto y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así, las previstas en el prospecto de información. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.1.1.19 del Decreto, la asamblea podrá deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de tenedores que represente no menos del 51% del monto insoluto del empréstito y las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes.
- d) En los casos en los cuales se pretenda modificar los términos y condiciones del empréstito el quórum deberá estar conformado por un número plural de tenedores que represente al menos el 80% de los bonos en circulación

para la reunión de primera convocatoria o el 40% si se trata de una segunda convocatoria; para una tercera convocatoria bastará la presencia de cualquier número plural de tenedores de bonos para deliberar y decidir válidamente, de conformidad con la mayorías especiales consagradas en el artículo 6.4.1.1.22 del Decreto.

Parágrafo: Las reuniones de la asamblea general de tenedores de bonos se llevaran a cabo en la ciudad de (nombre) en el lugar que se indique en el aviso de convocatoria.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ENAJENACIONES. Cualquier enajenación, gravamen, embargo o demás limitaciones al dominio respecto de los bonos únicamente sufrirán efectos respecto de EL EMISOR, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sean formalizadas conforme a lo establece la ley y el prospecto de información.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: COSTOS, GASTOS. Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente contrato y los que se generen por su celebración, ejecución, desarrollo y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal y siempre que guarden relación con el servicio aquí definido serán a cargo de EL EMISOR, quien los pagara dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, junto con la justificación de los mismos presentada por parte de EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, y en la dirección que se encuentre en sus registros.

Las partes convienen expresamente que los costos y gastos deberán ser previamente evaluados y aprobados por EL EMISOR, para lo cual EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS se obliga a enviar a EL EMISOR, con una anticipación de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se requiera efectuar el gasto o asumir el costo, la relación y justificación de los mismos. Transcurrido el término de 5 días hábiles, sin que EL EMISOR se haya pronunciado, se entenderá que el gasto puede realizarse.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CUENTAS Y REGISTROS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS llevara de acuerdo con las normas legales, en cuentas de orden, cuentas y registros separados, el desarrollo de la emisión a que se refiere este contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE. Para efectos del impuesto de timbre se considera que el presente contrato es de cuantía indeterminada. En el evento en que se genere el mencionado impuesto este

estará a cargo de EL EMISOR.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Circular Externa No 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las que la sustituyan, modifiquen o adicionen, relacionadas con los requisitos para la vinculación de clientes, EL EMISOR se obliga a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DIRECCION PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos se tendrán como domicilio de las partes los siguientes:

EL EMISOR: ()

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS: ()

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: 1. Los certificados de existencia y representación de las partes. 2. Todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente contrato. 3. El prospecto de información de la emisión. 4. La Resolución numero () mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la oferta pública de los Bonos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de (nombre).

Para constancia se firma por LAS PARTES en la ciudad de (nombre) en (fecha)

REPRESENTANTE LEGAL EMISOR

REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS